



No 0156

26 FEB. 2007

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Hospital Meissen II Nivel E.S.E.

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los artículos 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, 13 del Decreto Distrital 430 de 2005 y 4, literales h y n del Decreto Distrital 550 de 2006 y,

CONSIDERANDO

~~Que a través del artículo 71 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, se transformó el Departamento Administrativo de Planeación Distrital en la Secretaría Distrital de Planeación, a la cual, mediante el Decreto 550 de 2006, le fue asignada, entre otras funciones, la de dirigir la elaboración, reglamentación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital.~~

Que el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 "Por el cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003" establece que: *"los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial que no cuentan con licencia o cuya licencia sólo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos"*.

Que el Decreto Distrital No. 430 de 2005, *"Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los Planes de Regularización y Manejo"*, prevé, en su artículo 1°, que el Plan de Regularización y Manejo es un instrumento de planeamiento aplicable a los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones.

Que mediante el formulario F-22, con número de radicación 1-2006-37149 del 11 de octubre de 2006, el Doctor Carlos Hernando Lizcano Benítez, en su condición de Gerente del Hospital Meissen II Nivel E. S. E., nombrado por Decreto N° 373 de septiembre 12 de 2006, y Acta de posesión de septiembre 15 de 2006 de la Secretaria Distrital de Salud, presentó solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo para el HOSPITAL



RESOLUCIÓN N° _____

Nº 0156 26 FEB. 2007

Continuación de la resolución **Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Hospital Meissen II Nivel E.S.E.**

MEISSEN II NIVEL E. S. E., ubicado en los predios de la manzana catastral con código 002514 66 de Bogotá, D.C.

Que en vista de que el uso objeto de esta Resolución corresponde a un uso Dotacional, Equipamiento Colectivo, de tipo Salud, de escala urbana, se requiere de la adopción de un Plan de Regularización y Manejo, mediante el cual se definan las acciones necesarias y normas específicas para mitigar los impactos urbanísticos negativos en el sector.

Que no obstante que el predio en que viene funcionando el Hospital es la zona comunal No. 5 del Desarrollo Altos de Jalisco, mediante convenio interadministrativo No. 0306 del 03 de enero de 2006, suscrito entre Bogotá, D.C., Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, y el Hospital Meissen II Nivel E.S.E., se entregó a este último el predio ubicado en la Avenida Calle 60G sur con carrera 18 A Bis, costado occidental, correspondiente a dicha zona comunal No. 5, para normalizar la tenencia que sobre este bien viene ostentando el mencionado Hospital.

Que el citado contrato se fundamentó, entre otras disposiciones, en los artículos 467 y 468 del Decreto 190 de 2004, que consagran en lo pertinente y en su orden:

“Todas las edificaciones públicas de carácter dotacional, localizadas en zonas de cesión obligatoria, existentes con anterioridad a la fecha de entrada del presente plan, que no cuenten con licencia de construcción, podrán mantener su uso, ocupación y volumetría, siempre y cuando no se encuentren ubicadas dentro del sistema de áreas protegidas del Distrito Capital, en Zonas de Ronda o de Manejo y Preservación Ambiental, en suelos de protección, en zonas de amenaza o riesgo alto y/o en zonas de reserva para la constitución de futuras afectaciones viales o de servicios públicos...”

“Sobre las construcciones de carácter dotacional localizadas en zonas de cesión pública para zonas verdes, parques y equipamiento público, existentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente plan, se podrán adelantar obras de adecuación, modificación y ampliación, siempre y se cumpla con las normas sobre usos, ocupación y volumetría...”

Que la propuesta de adopción del Plan de Regularización y Manejo para el HOSPITAL MEISSEN II NIVEL E. S. E., además de la consolidación del Hospital en el sector, está orientada a la construcción de nuevas edificaciones, para cuyo efecto, se propone espacio público adicional, con el propósito de mitigar impactos negativos en el área de influencia, con lo cual se mejoran las condiciones existentes, la movilidad y se garantiza un adecuado funcionamiento del uso.



RESOLUCIÓN Nº 0156

26 FEB. 2007

Continuación de la resolución **Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Hospital Meissen II Nivel E.S.E.**

Que con base en la información aportada por los interesados, se pudo constatar que la unidad hospitalaria para la prestación de los servicios de consulta externa, vacunación, odontología, urgencias, maternidad y laboratorio clínico, que pasó a ser Centro de Salud No. 34 del Distrito, data de 1978 y, posteriormente, en el año de 1990, se transformó en el Hospital Meissen, II nivel de atención, actualmente Empresa Social del Estado.

Que con relación a los predios con uso dotacional, el Plan de Ordenamiento Territorial (*Decreto 190 de 2004*), en su artículo 344, establece: "*Permanencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los inmuebles de escala metropolitana, urbana o zonal con uso dotacional existentes, los señalados como institucionales por normas anteriores, los que se destinen en el futuro a este uso, o mediante la destinación del suelo hecha en este Plan, en sus fichas normativas, o sean incluidos mediante Planes de Regularización y Manejo, deben mantener el uso dotacional y quedan comprendidos por las normas del tratamiento de Consolidación para Sectores Urbanos Especiales*".

Que el Plan Maestro de Equipamientos de Salud, adoptado mediante el Decreto Distrital 318 de 2006, en su artículo 20 y cuadro anexo No. 2, define la intervención en el Hospital de Meissen como reposición y sustitución, que corresponde a los equipamientos de salud que se construyen o reedifican en el mismo predio y en otros predios de la misma zona.

Que durante la etapa de formulación, se allegaron los siguientes documentos:

- a) **DIAGNÓSTICO DEL ÁREA DE INFLUENCIA.** Antecedentes del sector, la descripción de la condición actual de las vías, los espacios públicos, el tráfico, los estacionamientos, los usos existentes, la infraestructura pública, la ocupación actual de los predios adyacentes, la volumetría y la disposición de áreas libres, dimensionando los antejardines y los aislamientos.
- b) **DESCRIPCIÓN Y FORMULACIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO.** La integración con los sistemas generales que contempla el Plan de Ordenamiento Territorial, la descripción general del proyecto, incluyendo el plan de ocupación, especificación de los usos y servicios complementarios, la volumetría, las alturas y la disposición de áreas libres finales, dimensionando antejardines y aislamientos, el programa de áreas y usos, los índices de ocupación y construcción, la etapa de ejecución prevista y el desarrollo de los indicadores urbanos y arquitectónicos. Para tal efecto, se allegó el plano indicativo de la propuesta No. 1/3, a escala 1:250.
- c) **OPERACIONES Y ACCIONES PLANTEADAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL USO Y LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS.** Mejoramiento y articulación del espacio público, el desarrollo de servicios complementarios, la adecuación o ampliación de la red intermedia o local, las



No 0 15 6

26 FEB. 2007

RESOLUCIÓN N° _____

Continuación de la resolución **Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Hospital Meissen II Nivel E.S.E.**

condiciones de acceso vehicular y peatonal, la provisión de estacionamientos y el cronograma detallado, que discrimina el plan de ejecución del proyecto y su etapa de desarrollo.

- d) Plano indicativo 1/3 a escala 1.250, referente a la propuesta, con el fin de determinar los parámetros de reglamentación.

Que está Entidad revisó la información presentada y realizó los requerimientos y las precisiones del caso, mediante oficio No. 2-2007-00975 del 16 de enero de 2007.

Que mediante la radicación 1-2007-04196 del 5 de febrero de 2007, el Doctor Carlos Hernando Lizcano Benítez, en su condición de Gerente del Hospital Meissen II Nivel E. S. E, radicó la respuesta a los requerimientos formulados por esta entidad.

Que mediante oficio SM-1662-07 del 6 de febrero de 2007, la Secretaría de Movilidad del Distrito, en los temas de tránsito y transporte, expidió concepto favorable para la operación del proyecto, en cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente.

Que mediante memorando interno 3-2007-01401 del 21 de febrero de 2007, la Dirección del Taller del Espacio Público de esta Secretaría si bien determinó que se atendieron los requerimientos realizados, expresó la necesidad de realizar, a corto plazo, la sustitución de zonas de uso público y aclaró que la demarcación de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del río Tunjuelo y su afectación quedan bajo la responsabilidad de los interesados de acuerdo a lo determinado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, así como la ejecución de las acciones necesarias para mitigar cualquier riesgo de inundación.

Que según oficio RO-16594 Ref: RAD DPAAE 1-2005-11623 del 13 de diciembre de 2005, de la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias DPAAE, en relación con los predios del presente Plan de Regularización y Manejo, conceptuó lo siguiente: *"De acuerdo con el plano normativo No. 3 (amenaza por remoción en masa) del Decreto 190 de 2004 (Compilación del POT-Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá) y con el plano normativo No. 4 (amenaza por inundación) del POT, los predios en mención presentan amenaza baja por estos dos fenómenos; condición que no genera restricción al uso del suelo"*.

Que según Memorando Interno del 21 de febrero de 2007, suscrito por la Ingeniera Martha Lucia Gutierrez Sánchez de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, se otorgó viabilidad al proyecto, en lo referente a vías, transporte y tránsito, teniendo en cuenta el concepto favorable expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad No. SM-1662- 07.



No 0156 26 FEB. 2007

RESOLUCIÓN N° _____

Continuación de la resolución **Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Hospital Meissen II Nivel E.S.E.**

Que para el diseño de los andenes se tomaron en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 265 del Decreto 190 de 2004, en el Decreto 1003 de 2000 y en el Decreto 170 de 1999.

Que mediante el oficio S-2006-149082 del 29 de diciembre de 2006, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá certificó la existencia de redes de servicio para el Hospital de Meissen II nivel E.S.E., y supeditó el servicio al concepto favorable del DAMA, para el manejo de aquellos predios en rondas hidráulicas.

Que una vez realizado el estudio pertinente, esta Entidad encontró que el planteamiento propuesto por los interesados para el Plan de Regularización y Manejo de las instalaciones del Hospital Meissen II nivel E.S.E., es urbanísticamente viable, en virtud de que contempla lo siguiente:

- Generación y adecuación del espacio público en los cuatro frentes de la manzana de intervención.
- Conexión y continuidad con los sistemas generales definidos por el Plan de Ordenamiento Territorial.
- Planteamiento de arborización alrededor del predio, con un diseño de áreas libres en beneficio del sector.
- Propuesta de una edificación representativa del uso dotacional de escala urbana para el sector.
- Construcción de obras de infraestructura para el buen funcionamiento del dotacional y para mitigar los impactos negativos en el sector.
- Planteamiento de cupos de estacionamiento para vehículos en el interior del inmueble.
- El acceso y salida vehicular del predio cumplen con las especificaciones estipuladas en el estudio de tránsito aprobado por la Secretaría de Movilidad del Distrito, mediante oficio SM-1662-07 del 6 de febrero de 2007.

Que adicionalmente, se constató el cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto 430 de 2005, razón por la cual, es viable la expedición de la presente Resolución.

Que el proyecto logra mitigar los impactos urbanos negativos que pueda generar el uso y mejora las condiciones urbanísticas propias del sector de influencia, motivo por el cual se procede a adoptar la normativa del plan de regularización y manejo respectivo.

En mérito de lo expuesto,



RESOLUCIÓN N° 0156

26 FEB. 2007

Continuación de la resolución **Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Hospital Meissen II Nivel E.S.E.**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. ADOPCIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. Se adopta el Plan de Regularización y Manejo correspondiente al HOSPITAL MEISSEN II NIVEL E. S. E. en los predios ubicados en la manzana catastral con código 002514 66 de Bogotá, D.C.

Forma parte de la presente Resolución el Plano Indicativo 1/3 a escala 1:250, que contiene la localización, planta de cubiertas, retrocesos, propuesta de accesos, área libre, ubicación de estacionamientos y cuadro general de áreas del predio, Índice de Ocupación e Índice de Construcción.

PARÁGRAFO 1: La Zona de Manejo y Preservación Ambiental del río Tunjuelito está supeditada a la definición respectiva por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Por consiguiente y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 467 del Decreto 190 de 2004, se excluyen de la posibilidad de uso y ocupación, las zonas que se enmarquen en las excepciones de que trata esta norma.

PARÁGRAFO 2: Los oficios, actas, memorandos y demás documentos emitidos dentro de la presente actuación, constituyen el soporte técnico de este instrumento de planeamiento.

ARTÍCULO 2º. NORMAS GENERALES. Se definen las siguientes:

1 USOS.

1.1 Principal: Dotacional, Equipamientos Colectivos, tipo Salud, escala Urbana.
Descripción: Hospital II nivel.

1.2 Complementarios: son los estrictamente necesarios para el buen funcionamiento del Hospital Meissen II nivel, los cuales deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Estructurarse como parte integrante del uso principal.
- Funcionar en edificaciones diseñadas y construidas para el uso, sin que se pueda variar su destinación.
- Garantizar el cupo de estacionamientos adicionales que generen tales usos.

2 ZONAS DE ESPACIO PÚBLICO.

2.1. Accesos peatonales. El acceso peatonal principal se realizará por el andén de la Avenida Tunjuelito, el cual contará con dos accesos, uno para el área administrativa y otro



26 FEB. 2007

RESOLUCIÓN N°

No 0156

Continuación de la resolución **Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Hospital Meissen II Nivel E.S.E.**

para consulta externa. El acceso principal de consulta externa se realizará por la Calle 61 G Sur, y por la Calle 61 A Sur se realizará el acceso del área de atención de emergencias. El tratamiento para estos accesos se hará como zona dura de uso público, integrada con el andén, manteniendo su continuidad, funcionalidad y garantizando el desplazamiento de las personas discapacitadas, de acuerdo a lo señalado en el Parágrafo 2º del Artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 y en la Ley 361 de 1997, *"por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones"*.

2.2. Acceso Vehicular. El ingreso y salida de los vehículos se realizará por la Calle 61 G Sur, y el área de cargue y descargue de las ambulancias se realizará por la Calle 61 A Sur, de acuerdo con el estudio aprobado por la Secretaría de Movilidad del Distrito mediante oficio SM-1662-07 del 6 de febrero de 2007. Además se deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- La continuidad peatonal no debe ser interrumpida por los accesos vehiculares a estacionamientos y zonas de descarga.
- Se establecerá la zona de maniobra para los vehículos dentro del predio, sin generar impacto sobre la vía pública.
- Se debe prever un acceso con radios de giro, con el fin de que los sardineles en el acceso vehicular se conserven adecuadamente, y su diseño deberá ser presentado en el momento de solicitar la licencia de intervención de espacio público.
- En caso de evidenciar conflictos de tráfico en el sector sobre las vías o áreas públicas, derivados de las condiciones de operación de acceso al Hospital, la Secretaría Distrital de Movilidad podrá exigir la adecuación de los parqueaderos y de los sistemas de control de acceso a los mismos.
- La idoneidad en las cifras y conclusiones del análisis de tránsito presentado para el plan de regularización y manejo es de absoluta responsabilidad del profesional que lo realizó.

2.3. Andenes. Para la construcción de los andenes se deberá solicitar previamente la expedición de la correspondiente licencia de ocupación e intervención del espacio público ante la Secretaría Distrital de Planeación, en concordancia con los lineamientos de diseño definidos en los Decretos Distritales No. 170 de 1999 *"Por el cual se adopta el diseño del mobiliario urbano de Santa Fe de Bogotá, D.C."* y se dictan otras disposiciones", y No. 1003 de 2000, *"Por el cual se adopta la CARTILLA DE ANDENES como sistema constructivo de los mismos, se reglamenta el diseño y la construcción de andenes y espacio público de circulación peatonal del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*.

7



No 0 1 5 6

26 FEB. 2007

RESOLUCIÓN N° _____

Continuación de la resolución **Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Hospital Meissen II Nivel E.S.E.**

El nivel de los andenes se debe mantener continuo y sin depresiones a lo largo del frente del predio. El andén deberá ser construido en materiales duros y antideslizantes, sin generar obstáculos y garantizando el desplazamiento de personas con limitaciones físicas.

Los andenes deberán ajustarse a los proyectos de espacio público que adelante la Administración Distrital y prever su continuidad y conexión con los recorridos peatonales existentes. Adicionalmente, la arborización en los andenes debe cumplir con las recomendaciones de ubicación y especie del Jardín Botánico; así mismo, el tratamiento debe ser mediante los contenedores de raíz señalados en la Cartilla de Andenes.

No se permite el estacionamiento de vehículos sobre los andenes, de conformidad con lo establecido en el artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004. Además, el manejo y disposición de basuras no podrá interferir con el uso del espacio público circundante; es decir, no podrá generar obstrucción, olores o contaminación sobre el mismo.

Los proyectos de construcción, mantenimiento y recuperación de espacio público que se estén contratando o que hayan sido aprobados por la Secretaría Distrital de Planeación, para la zona adyacente a la edificación, deberán coordinarse con el Instituto de Desarrollo Urbano.

2.4. Retrocesos y Aislamientos. Se debe prever una franja de aislamiento o de control ambiental de 5.0 metros sobre la Avenida Boyacá y la Avenida Tunjuelito y los sobrecanchos de andén sobre las calles 61 A Sur y 61 G Sur, además de los retrocesos del paramento con las dimensiones establecidas en Plano Indicativo 1 / 3 a escala 1:250.

2.5. Zona de Manejo y Preservación. El representante legal del Hospital Meissen II Nivel E. S. E., queda obligado a adelantar las gestiones que sean necesarias para la precisión de la delimitación de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Río Tunjuelito, de acuerdo a lo determinado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y al concepto de la Secretaría Distrital de Ambiente.

2.6. Sustitución de Áreas de Espacio Público. El representante legal de dicho Hospital, además, deberá, adelantar en el corto plazo, los trámites necesarios para la sustitución del espacio público, tal como se establece en los artículos 8 y 19 del decreto 318 de 2006, para el fortalecimiento de la Red Pública Hospitalaria y en los Decretos 348 de 2005 y 626 de 2006.



No 0 15 6 26 FEB. 2007

RESOLUCIÓN N° _____

Continuación de la resolución **Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Hospital Meissen II Nivel E.S.E.**

ARTÍCULO 3º. NORMAS ESPECÍFICAS. El cálculo de los índices de ocupación y construcción se realiza sobre el predio resultante del globo de terreno, que corresponde a un área de 3.815.95 m², de la siguiente manera:

1. **Índice de ocupación:** 0.70

2. **Índice de construcción:** 3.50

3. **Altura:** Se permite una altura máxima de seis (6) pisos a partir de terreno. La altura máxima de piso no puede sobrepasar los 3.80 metros entre placas, o entre placa y cubierta inclinada, medidos entre sus afinados superiores. Los niveles que superen esta altura se contabilizarán como dos (2) pisos o más, uno por cada 3.00 metros o fracción superior a 1.50 metros. La altura libre entre placas será, como mínimo, de 2.20 metros.

4. **Sótano:** se permite el desarrollo de sótanos a partir de la línea de paramentación del predio, con un área igual a la de ocupación. La altura máxima sobre el nivel del terreno es de 0.25 metros. Las rampas y escaleras deberán retrocederse un metro, como mínimo, respecto del paramento de construcción.

5. **Retrocesos y aislamientos:** los aislamientos y retrocesos son los indicados en el plano 1/3, a escala 1:250, que hace parte de la presente resolución. Se deberá precisar la zona de manejo y preservación ambiental del Río Tunjuelito, de acuerdo a lo determinado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

6. **Voladizos:** se permite voladizo contra espacio público, con las especificaciones establecidas en el artículo 11 del Decreto 159 de 2004; no se permite voladizos sobre áreas de espacio público.

7. **Cerramientos:** No se permite el cerramiento de las zonas de uso público, tales como zonas verdes, plazoletas, vías peatonales y vehiculares.

En el paramento de construcción, los cerramientos que se levanten deberán ser tratados con una transparencia mínima del 90 por ciento y un zócalo de 0.60 metros, mas 1.60 en elementos transparentes.

8. **Estacionamientos:** se deben contemplar, como mínimo, 55 cupos de estacionamientos, distribuidos de la siguiente manera: 25 estacionamientos privados y 27 estacionamientos para visitantes, 2 para ambulancia (como mínimo), un cupo de estacionamiento para usuarios con movilidad reducida, área de cargue y descargue en concordancia con la norma definida en el Cuadro Anexo No. 4 del Decreto No. 190 de 2004: En cuanto al estacionamiento para bicicletas se deben destinar 25 cupos, con las



RESOLUCIÓN N° No 0156 26 FEB. 2007

Continuación de la resolución **Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Hospital Meissen II Nivel E.S.E.**

condiciones y observaciones del estudio de tránsito aprobado por La Secretaría de Movilidad del Distrito (oficio SM-1662-07 del 6 de febrero de 2007). Los estacionamientos están ubicados al interior al predio, incluida el área de ascenso y descenso de pasajeros de transporte público.

9. Acciones especiales: Se adelantarán las siguientes:

- Realizar las acciones para la conformación, tratamiento y mantenimiento del espacio público, previendo la continuidad y conexión con los recorridos peatonales existentes.
- Incorporar en el diseño de espacio público las exigencias establecidas en la Ley 361 de 1997, *"Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones"*.
- Ejecutar las obras civiles para las edificaciones propuestas en el plan.
- Los vehículos de los técnicos y las personas encargadas del mantenimiento no deben ocupar el acceso peatonal, las zonas de espacio público ni las áreas pertenecientes a las vías vehiculares que colindan con el Hospital. La Secretaría de Movilidad y la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar ejercerán el control respectivo.
- Adelantar con la Secretaría de Distrital de Movilidad las acciones tendientes a la implementación de señalización, que permita a los usuarios del Hospital, los peatones y conductores, disponer de la información sobre la localización del Hospital y de sus puntos de acceso, tanto vehicular como peatonal, así como la señalización vial adecuada a la Avenida Tunjuelito y la Avenida Boyacá.
- Desarrollar el área de estacionamientos en concordancia con las normas vigentes, en los aspectos referentes a la localización dentro del proyecto, al número de cupos y a la zona de maniobra para los vehículos.
- Garantizar las acciones necesarias para que las actividades de atención al usuario se efectúen estrictamente al interior de las instalaciones (filas, recepción de visitantes, etc.).
- Cumplir, como institución prestadora de servicios de salud que es, las normas vigentes sobre las disposiciones sanitarias de residuos sólidos y prestación de servicios de aseo, así como las demás normas que expida el Ministerio de Salud sobre la materia.
- Cumplir las demás normas nacionales y distritales que regulan este tipo de usos, en especial, las ambientales, de sismoresistencia, salubridad y seguridad.

ARTÍCULO 4º. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN. La ejecución del Plan de Regularización y Manejo se llevará a cabo en un término de cinco (5) años, así: los primeros doce (12) meses serán para la solicitud de las licencias respectivas, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo y, el tiempo restante, para la ejecución de las obras autorizadas.



26 FEB. 2007

Nº 0 15 6

RESOLUCIÓN Nº _____

Continuación de la resolución **Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Hospital Meissen II Nivel E.S.E.**

PARÁGRAFO PRIMERO. La iniciación de obras de construcción para el desarrollo de las edificaciones del Hospital Meissen II Nivel E. S. E., está supeditada a la obtención de las correspondientes licencias y al cumplimiento de las normas nacionales y distritales que regulan la materia, al igual que al acatamiento de la reglamentación de la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Alcaldía Local de Ciudad Bolívar velará porque en el desarrollo de las obras se cumplan las disposiciones contenidas en las licencias respectivas y las obligaciones y compromisos adquiridos a partir de la expedición de la presente Resolución. Para tal fin, el curador urbano oficiará y enviará a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar y al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público copia de los actos administrativos que sean necesarios para el efecto.

ARTÍCULO 5º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La aprobación del presente Plan de Regularización y Manejo establece únicamente las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos y ambientales negativos, generados por el funcionamiento del Hospital Meissen II Nivel E. S. E., en su entorno urbano. El cumplimiento de los demás requerimientos de las entidades distritales y nacionales, aplicables al proyecto objeto de la presente Resolución, quedan bajo la responsabilidad del titular de este acto administrativo.

ARTÍCULO 6º. REMISIÓN A OTRAS NORMAS. Los aspectos que no se hayan reglamentado expresamente en la presente Resolución, se regularán por las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 159 y 190 de 2004, y las demás normas nacionales y distritales concordantes en la materia.

ARTÍCULO 7º. PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, en el Decreto 190 de 2004 y en el Acuerdo 118 de 2003, el Plan de Regularización y Manejo objeto de la presente resolución no constituye un hecho generador de plusvalía.

ARTÍCULO 8º. CONDICIÓN RESOLUTORIA. El incumplimiento de las obligaciones definidas en el Plan de Regularización y Manejo por parte de su titular, constituirá condición resolutoria del acto administrativo que adopte el citado plan y, consecuentemente, del acto de reconocimiento, implícito en los mismos.

ARTÍCULO 9º. EFECTOS DEL PRESENTE PLAN. La expedición de la presente resolución no ampara ningún derecho de propiedad concerniente a la tenencia de la tierra; sus efectos inciden únicamente en el derecho público, en relación con el



RESOLUCIÓN N° _____

Nº 0156

26 FEB. 2007

Continuación de la resolución **Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Hospital Meissen II Nivel E.S.E.**

ordenamiento urbano, en especial, para el cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 430 del Decreto 190 de 2004.

ARTÍCULO 10º. VIGENCIA Y RECURSOS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Planeación, el cual debe ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o de la desfijación del edicto, según el caso.

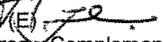
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

26 FEB. 2007

Dada en Bogotá, D.C. a los


ARTURO FERNANDO ROJAS ROJAS
Secretario Distrital de Planeación

Revisó:
Revisó:
Proyectó:
Revisión Jurídica:

FERNANDO PENAGOS ZAPATA - Subsecretario de Planeación Territorial (E) 
JOSE MIGUEL PEREZ MESA - Director de Planes Maestros y Complementarios (E) 
PEDRO ANTONIO SOLARTE PORTILLA - Abogado Dirección de Planes Maestros y Complementarios 
BERNARDO PARRADO TORRES - Arquitecto Dirección de Planes Maestros y Complementarios 
FABIOLA RAMOS BERMUDEZ - Subsecretaría Jurídica 
ROSA ZENaida SÁNCHEZ LATORRE - Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos 
KARIME A. ESCOBAR FORERO - Abogada Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos 